

Condiciones Generales de Venta

§ 1 Condiciones del Suministro

1.1 La **oferta** de Driventric (en adelante la "**Vendedora**") tiene validez sólo en cuanto a los términos y condiciones señalados expresamente en la **oferta**. Las presentes Condiciones Generales de Venta (en adelante "**Condiciones**"), tendrán una aplicación subsidiaria y complementaria solamente en los puntos que no contradigan la **oferta**, o que no se traten en ella. La correspondiente orden de pedido se considerará aceptada solamente cuando se confirme por escrito, o cuando sea escriturada por medio de acuerdo de compraventa, ambos referidos como **Contrato**.

1.2 Cuando no fueren acordadas condiciones comerciales específicas, tendrán vigencia aquellas usualmente adoptadas por la **Vendedora**. Tales condiciones tendrán vigencia en los términos de las reglas actualizadas de las **Incoterms**, prevaleciendo siempre, sin embargo, las disposiciones de la **Oferta** y de estas **Condiciones Generales de Venta**.

1.3 Diseños, ilustraciones y otros documentos, incluso informaciones relativas a las dimensiones, pesos y capacidades, deberán siempre ser considerados como referencias entregadas con carácter meramente informativo, y por tanto podrían sufrir variaciones, a menos que se indique lo contrario en la oferta.

1.4 La **Vendedora** se reserva el derecho de propiedad y autoría de la información y diseños contenidos en la **Oferta**, el **Contrato**, los diseños y cualquier otro documento, entregado en cualquier momento, en los términos estipulados en la Ley 19.039, y por ende no podrán ser divulgados ni exhibidos a terceros sin expresa autorización previa por escrito de la **Vendedora**. La **Vendedora** se reserva el derecho a ejercer las acciones que le correspondan en infracción a lo dispuesto en esta cláusula. La misma reserva se aplica a los documentos entregados por la **Compradora** con la información de que son confidenciales.

1.5 El suministro observa normas técnicas internacionalmente reconocidas. Siempre que los equipamientos deban adecuarse a normas técnicas reglamentarias, incluso en cuanto a la seguridad, vigentes en el lugar de destino, la responsabilidad por la atención a esas necesidades o exigencias será de la **Compradora**. Las inspecciones o pruebas que, por fuerza de esas normas, deban realizarse en la fábrica de la **Vendedora**, serán ejecutados por cuenta de la **Compradora**.

§ 2 Precios y Condiciones de Pago

2.1 Los precios para equipamientos se calculan en función de los costos vigentes en la fecha de la base económica de la **Oferta** o **Contrato**, quedando sujetos al apropiado reajuste a la variación de esos costos hasta el momento de celebración del **Contrato** u otro distinto acordado en el **Contrato**. Los precios o costos para embalaje o transporte serán cobrados o reembolsados por el precio o costo real efectivo, considerándose su eventual mención en la **Oferta** o **Contrato** como mera orientación o estimativa.

2.2 Salvo que se exprese lo contrario, los valores se expresarán en términos netos de IVA, impuestos y aranceles. Los valores de los tributos, incluyéndose en el concepto de tributos para esos efectos, los impuestos, tasas, aranceles y contribuciones, así como cualesquiera otros incrementos pecuniarios emanados de disposiciones legales vigentes no definidos en la **Oferta** o en el **Contrato**, deberán ser adicionados a los precios. Para las exportaciones, además de los tributos antes conceptuados, conforme sean definidos, serán de responsabilidad de la **Compradora**, incluyendo todo costo o gasto proveniente de certificados, guías, autorizaciones, licencias, cargos consulares, y semejantes, exigibles o necesarios en el país de destino.

2.3 Los pagos serán efectuados sin ninguna deducción, en las condiciones y en los plazos estipulados y, en el lugar designado por la **Vendedora**.

2.4 En caso de atraso, retardo, o postergación de pagos, se deberán pagar intereses sobre la suma implicada a partir de la tasa debida a una tasa anual de 6% al año por sobre la tasa LIBOR en vigencia en dichos períodos, o en subsidio de lo anterior, la tasa de interés máxima convencional, sólo para el caso que la tasa de interés referida precedentemente supere a la tasa de interés máxima convencional. La tasa de interés señalada precedentemente deberá ser pagada a todo evento, independientemente de que la

Compradora sea o no culpable del atraso en el pago. Los intereses antes mencionados también serán pagables sobre cualquier suma para cuyo pago la vendedora haya concedido un plazo extra.

2.5 La **Compradora** podrá negarse a cumplir estas obligaciones contractuales hasta que la **Vendedora** cumpla sus obligaciones correspondientes, pero sólo en el caso de que la reivindicación y la alegación contraria procedieran de la misma relación contractual. La **Compradora** sólo podrá compensar sus reivindicaciones contra sus responsabilidades cuando ellas consten en un título ejecutivo, o así lo hubiere aprobado la **Vendedora**.

2.6 Si la **Compradora** no honra sus obligaciones correspondientes en tiempo y forma, o si es público y notorio que su situación financiera se deterioró seriamente (por ejemplo, pero sin limitación, en caso de quiebra, insolvencia o cesación de pagos), todos los pagos en cuotas acordados se entenderán vencidos, pasando a ser inmediatamente exigibles, pudiendo la **Vendedora** a su mera voluntad exigir el pago total de manera inmediata, o la constitución de una adecuada garantía.

§ 3 Plazos de Entrega

3.1 El cómputo de los plazos de entrega se inicia en la fecha en que sean cumplidas todas las siguientes condiciones:

- confirmación de la orden de pedido, por escrito;
- recibimiento de la cuota inicial de pago, en caso de requerirse;
- Acuerdo total de las cuestiones técnicas y comerciales;
- obtención de cualesquiera certificados, guías, licencias, autorizaciones, licencias, cargos consulares y semejantes, exigibles en el país de destino.

3.2 Se considerarán cumplidos los plazos de entrega cuando la **Vendedora** envíe aviso escrito por cualquier medio hábil para tal, incluso e-mail y facsímil, comunicando que los equipamientos están a disposición para su retiro o para despacho, transcurridos los respectivos plazos de entrega estipulados.

3.3 Se faculta a la **Vendedora** a proceder a entregas parciales, salvo acuerdo expreso en contrario.

3.4 Los plazos de entrega serán prorrogados por plazos necesarios para compensación de los retrasos o paralizaciones habidas, en consecuencia de hechos no imputables a la **Vendedora**, tales como retrasos de pago o de otras obligaciones a cargo de la **Compradora**, motivos de fuerza mayor o caso fortuito, incluso disputas laborales, u otras contingencias que estén fuera del control de la **Vendedora**, como inobservancia por parte de los proveedores de materias primas y por los sub proveedores en general, de los respectivos plazos de entrega, o entrega con defectos de piezas forjadas o fundidas, esenciales, que deban ser reemplazadas. El período de entrega también será razonablemente prorrogado si estos hechos afectaran al subcontratista – siempre que la **Vendedora** haya efectuado su pedido en el debido tiempo – o, si ocurren mientras la **Vendedora** esté en atraso culpable; aun en este caso la **Vendedora** no será responsable de las consecuencias de los mencionados eventos.

3.5 La **Vendedora** se responsabiliza sólo por multas o por toda indemnización por retraso en la entrega cuando esto haya sido previamente acordado con la **Compradora**, y no asumirá responsabilidad cuando no se hayan pactado expresamente. Tales multas o indemnizaciones se entenderán como pre ajustadas y prefijadas para la integral compensación de eventuales pérdidas y daños.

3.6 Consecuentemente, además de las mencionadas multas o indemnizaciones previa y expresamente fijadas, la **Vendedora** no asume los gastos y responsabilidad por toda otra reivindicación de la **Compradora** por pérdidas y daños, incluso lucro cesante o pérdidas de producción, provenientes o consecuentes de retraso de energía. Si la demora deviene como consecuencia de la culpa o negligencia de la **Vendedora**, entonces la responsabilidad total de la **Vendedora** y el único recurso de la **Compradora** en contra la **Vendedora** por este motivo será el cobro de una multa convencional compensatoria pactada de común acuerdo por las Partes que será equivalente al 0.1% del valor neto del componente, parte o equipo respectivo, por cada semana completa de retraso,

- multa que en caso alguno excederá de 5% del precio neto del componente, parte o equipo en cuestión que haya sufrido demora conforme al plan de entrega establecido por la **Vendedora**.
- 3.7 En caso de que los equipamientos no sean retirados o no puedan ser despachados en el plazo de treinta días, contados desde el aviso de la **Vendedora** de que están a disposición para su retiro o despacho, el almacenamiento correrá por cuenta y riesgo de la **Compradora**.
- En caso de que el almacenamiento se extienda por un período considerable, la **Vendedora**, después del transcurso del plazo de treinta días de previa comunicación, tendrá el derecho de reubicar a su conveniencia los equipamientos de otra forma o en otros lugares, debiendo la **Compradora** cargar con todos los costos provenientes del re-almacenamiento de los equipamientos.
- Para el almacenamiento en los establecimientos de la propia **Vendedora**, la carga a pagar por concepto de almacenamiento no será menor que 0,5% por mes del valor facturado de las mercancías.
- 3.8 La **Vendedora** tiene el derecho de suspender la entrega de los equipamientos si la **Compradora** no cumple obligaciones relativas a cualesquiera otras encomiendas para con la **Vendedora**, incluso por falta de cualesquiera pagos debidos.
- § 4 **Transferencia de Riesgo**
- 4.1 Los equipamientos quedarán por cuenta y riesgo de la **Compradora** desde el momento en que comience el cargamento en el punto de entrega definido en la oferta.
- 4.2 Si hubiere retraso en el envío de los equipamientos debido a circunstancias por las cuales la **Vendedora** haya asumido obligaciones accesorias o complementarias, tales como a obligación de promover el despacho o transporte hasta el destino, etc., los riesgos pasarán a ser de la **Compradora**, aunque las reglas de las **Incoterms** lo dispongan de otra forma. Las **Incoterms** se aplicarán sólo como cláusulas para reglamentación de costos.
- 4.3 Estas disposiciones se aplicarán también si la **Vendedora** ha asumido cualquier otra obligación accesoria o complementaria, aunque las reglas de las **Incoterms** lo dispongan de otra forma. Las **Incoterms** se aplicarán sólo como cláusulas para reglamentación de costos.
- § 5 **Reserva de Dominio**
- 5.1 La **Vendedora** se reserva el dominio y la propiedad de los equipamientos, a los efectos de lo dispuesto en la legislación específica aplicable, pero sin alterar de ninguna forma lo estipulado en la cláusula precedente respecto a la Transferencia de Riesgo, hasta el pago final del precio o de eventuales reajustes de precios y de intereses de mora y otras compensaciones financieras, o, en fin, hasta el integral cumplimiento de todas las obligaciones de la **Compradora**, no pudiéndose convenir otras garantías, reales o no, sobre los equipamientos, que no formarán parte del inmueble en que sean instalados.
- Sin embargo, independientemente de la reserva de dominio, la **Vendedora** mantendrá siempre el derecho de reivindicar la restitución de los equipamientos, en caso de que la **Compradora** no cumpla parte de los pagos.
- 5.2 En caso de que la reserva de dominio no sea efectivamente reconocible, incluso en consecuencia de la legislación vigente en el país destinatario de los equipamientos, cabrá a la **Vendedora**, sin embargo, valerse de cualquier otro derecho de garantía con relación a los equipamientos, incluso, en especial, el derecho a su restitución, debiendo la **Compradora** colaborar con la **Vendedora** para la convalidación de esas garantías.
- § 6 **Recepción y Aceptación**
- 6.1 Salvadas las obligaciones asumidas por la **Vendedora**, la **Compradora** no podrá rehusar la aceptación de los equipamientos en consecuencia de pequeños defectos o incorrecciones que no impidan su montaje y operación segura.
- 6.2 Las reclamaciones relativas al estado y al volumen de los equipamientos deberán ser comunicadas dentro del plazo máximo e improrrogable de treinta días corridos, contados desde la llegada de los respectivos equipamientos al lugar de destino. Las fallas que no puedan ser detectadas inmediatamente deberán ser comunicadas a la **Vendedora** dentro de los quince días corridos de su constatación. No ocurriendo ninguna comunicación en los mencionados plazos, se considerarán plena y enteramente aceptados los equipamientos.
- 6.3 El derecho de reclamación relativo a defectos se limita siempre al plazo de seis meses contados desde la transferencia del riesgo y, como máximo, hasta el vencimiento del período de garantía.

§ 7 **Responsabilidades y Garantías**

- 7.1 Además de las obligaciones de modificar, reemplazar o reparar, la **Vendedora** no asume ninguna otra responsabilidad, incluso responsabilidades por pérdidas y daños, que comprenden genéricamente lucro cesantes, pérdidas de producción, daños emergentes, directos o indirectos, o consecuentes.
- 7.2 La **Vendedora** no se responsabiliza por defectos provenientes del uso inadecuado, impropio, incorrecto o temerario de los equipamientos, de la inobservancia de sus instrucciones y/o prescripciones técnicas, o problemas ocasionados por mantenimiento insuficiente, incluso del uso de lubricantes y otros materiales inadecuados, de sometimiento a cargas excesivas, de desgaste normal, de la entrada de cuerpos extraños, incluso arena y semejantes, de montaje o de instalación inadecuadas, así como el de la puesta en funcionamiento sin la supervisión de la **Vendedora**, de alteraciones efectuadas sin la asistencia de la **Vendedora**, de obras civiles, fundaciones y asentamientos defectuosos o insuficientes, de efectos electroquímicos y eléctricos, y de efectos de acción del clima y demás intemperies.
- 7.3 La **Vendedora** no asume ninguna responsabilidad por defectos, provenientes de diseños, proyectos, datos, informaciones técnicas, materiales o productos proporcionados por la **Compradora**, la cual asumirá toda responsabilidad por eventual violación de derechos de propiedad o de autoría de terceros, sin perjuicio de la obligación de pagar a la **Vendedora** el precio ajustado, aunque la fabricación, entrega o montaje de los equipamientos sea embargado, o los equipamientos sean aprehendidos.
- 7.4 La **VENDEDORA** garantiza al Comprador que el Equipo suministrado en los términos del presente instrumento: (a) se ajusta a las dimensiones y especificaciones de los productos estándar de los proveedores de la **VENDEDORA** de acuerdo con las características descritas en el catálogo del proveedor, cotizaciones, pedidos o en el anverso de éste documento y/o bien a las dimensiones de dibujos, tolerancias y especificaciones del Comprador, cuando éstas sean aceptadas por la **VENDEDORA**; y (b) Se encuentra libre de defectos en materiales y mano de obra. La obligación de la **VENDEDORA** establecida en esta Cláusula se encuentra limitada, a opción de **VENDEDORA**, al reembolso del precio de compra o a la reparación o reemplazo del Equipo que **VENDEDORA**, a su sola discreción, considere defectuoso. Esta garantía podrá hacerse efectiva dentro de los 6 meses contados desde la primera fecha de operación de los Equipos o, en su caso, dentro de los 9 meses siguientes a la fecha de envío del Equipo, cualquiera de dichos eventos que suceda primero. El reembolso del precio, la reparación o reemplazo del Equipo, constituyen, según sea el caso, la única obligación de **VENDEDORA** y la única acción o recurso de la **Compradora** de conformidad con el presente documento y ello estará siempre condicionado al recibo por parte de **VENDEDORA** de la respectiva notificación de inconformidad de parte del comprador, la cual deberá enviarse a **VENDEDORA** dentro de los 10 días corridos siguientes al recibo del embarque o, según el caso, del aviso de cualquier supuesto defecto que se produzca en el Equipo. A opción de la **VENDEDORA**, esta también podrá proceder a la devolución de dicho Equipo EXW en la fábrica de **VENDEDORA**.
- 7.5 La garantía de **VENDEDORA** bajo el presente documento aplica únicamente al Equipo que se encuentre debidamente instalado, operado y mantenido de conformidad con las instrucciones de la **VENDEDORA**, manuales operativos del proveedor y bajo condiciones normales y supervisión adecuada. El Equipo y los componentes suministrados por la **VENDEDORA** de conformidad con el presente que sean obtenidos a su vez por la **VENDEDORA** de un tercero proveedor no están garantizados por la **VENDEDORA** de ninguna manera, pero la **VENDEDORA** acuerda en ceder a la **Compradora** cualesquier garantía sobre dicho Equipo o componentes que éste pueda tener de dicho tercero proveedor o del fabricante original.
- 7.6 **ESTA GARANTÍA ES EXCLUSIVA Y EN LUGAR DE CUALESQUIERA OTRAS DECLARACIONES, OBLIGACIONES O GARANTÍAS, EXPRESAS O TÁCITAS POR LO QUE LA VENDEDORA EXPRESAMENTE RENUNCIA Y EXCLUYE CUALQUIER OTRA GARANTÍA NI POR SI NI POR TERCEROS, POR LO QUE NI LA VENDEDORA NI SUS PROVEEDORES ASUMEN O AUTORIZAN A NINGUNA OTRA PERSONA A ASUMIR EN SU REPRESENTACIÓN CUALQUIER OTRA GARANTÍA U OBLIGACIÓN.**

Cualquier descripción del Equipo, ya sea oral o escrita, efectuada por La **VENDEDORA**, o sus agentes, muestras, modelos, boletines, dibujos, diagramas, planos de ingeniería o materiales similares utilizados en relación con el pedido del Comprador tienen el único propósito de identificar el Equipo por lo que no podrán ser interpretados como una garantía expresa, a menos que se encuentren establecidos en esta Cláusula. Cualesquier sugerencia

- por la **VENDEDORA** o sus agentes en relación con el uso, aplicación o adecuación del Equipo no deberán ser entendidas como una garantía expresa a menos que sean confirmadas como tales por escrito por **VENDEDORA**.
- 7.7 La garantía de la Vendedora no regirá en los siguientes casos:
- (a) Si el producto presenta daño mecánico, excepto si la Vendedora es probadamente responsable por el daño; (b) Si las condiciones de operación de la máquina no corresponden a las condiciones especificadas por la **Vendedora** en las especificaciones técnicas, o las condiciones normales en tales casos, o si las condiciones fueran insatisfactorias en términos técnicos, o si los productos no operaron en las condiciones técnicamente correctas o (c) Si los productos no son manejados o almacenados en conformidad con las instrucciones de operación y mantenimiento del **Vendedor** o han sido dañados durante el transporte o por congelación.
- 7.8 La **Compradora** deberá comunicar inmediatamente la ocurrencia de todo defecto que se detecte, permitiendo la intervención de la **Vendedora** para que pueda tomar, en tiempo hábil, las medidas necesarias para la comprobación y corrección de los defectos, en plazo adecuado y posible, bajo pena de exención de responsabilidad de la **Vendedora**.
- Sólo en los casos de peligro y amenaza a la seguridad, o en el caso de comprobado retraso de la atención por parte de la **Vendedora**, la **Compradora**, previo aviso a la **Vendedora**, podrá tomar la iniciativa de modificar, reemplazar o reparar los equipamientos.
- El plazo de garantía de modificaciones o de piezas reemplazadas o reparadas expira junto con el plazo de garantía de los equipamientos.
- 7.9 Se excluyen de la responsabilidad de la **Vendedora** las responsabilidades relativas al transporte, a la instalación o montaje y a la supervisión del montaje.
- 7.10 Se reserva a la **Vendedora** la propiedad de los equipamientos, componentes, piezas o partes reemplazados por garantía.
- 7.11 Cuando la corrección de los defectos deba ser efectuada en el lugar de instalación de los equipamientos, la **Compradora** deberá suministrar personal, herramientas, materiales y dispositivos y equipamientos que se hicieren necesarios, incluso, para el desmontaje y montaje.
- 7.12 Las obligaciones de la **Vendedora**, incluso las provenientes de la garantía, serán consideradas suspendidas mientras la **Compradora** no cumpla sus eventuales obligaciones remanentes, incluso obligaciones de pago, no prorrogándose el plazo de garantía, en razón de esas eventuales suspensiones.
- § 8 Límites de Responsabilidad**
- 8.1 Además de las obligaciones expresamente asumidas en el **Contrato** y en las presentes **Condiciones Generales de Venta**, la **Vendedora** no asume ninguna otra responsabilidad, incluso por pérdidas y daños, lucros cesantes, pérdidas de producción u otras combinaciones que aunque estén reguladas por la legislación vigente, no están expresamente previstas en el **Contrato** o en estas **Condiciones Generales de Venta**. La responsabilidad de la **Vendedora** no deberá exceder en ningún caso el precio pagado por la **Compradora** en que se basó la reclamación.
- § 9 Rescisión**
- 9.1 Tornándose imposible la ejecución satisfactoria del **Contrato** por razones de fuerza mayor o de actos de terceros, para los cuales las partes no contribuyan por acción o por omisión, se procederá a un ajuste de cuentas, considerándose, por un lado los gastos y costos incurridos por la **Vendedora**, incluso compromisos asumidos, y, por otro lado, los pagos ya efectuados, y sus respectivos reajustes. En el caso de que la imposibilidad resulte de acción u omisión de una de las partes, además del ajuste de cuentas antes referido, la parte culpable pagará a la parte inocente la indemnización líquida y desde ahora prefijada de 10% (diez por ciento) sobre el valor del **Contrato**, debidamente actualizado.
- Si la culpa fuera de la **Vendedora**, no se considerará en el mencionado ajuste de cuentas, la parte de los equipamientos fabricados o en fabricación por la cual la **Compradora** no se interese.
- 9.2 Habiendo incumplimiento de una de las partes, que en la opinión de la otra parte impida la ejecución del **Contrato**, la parte perjudicada sólo podrá rescindir el **Contrato** mediante previa comunicación de treinta días para que la otra parte cumpla sus obligaciones. Tratándose de retraso de entrega, la rescisión sólo podrá ser propuesta después de la previa concesión de plazo adicional, razonable y viable, para el cumplimiento por parte de la **Vendedora** de la entrega en retraso.
- 9.3 Si la **Vendedora** no logra corregir defectos, modificar o reemplazar equipamientos, en los términos y condiciones establecidos en estas **Condiciones Generales de Ventas**, se observarán exclusivamente las condiciones o disposiciones en ésta estipuladas, renunciando las partes a toda otra reivindicación, incluso reivindicaciones relativas a pérdidas y daños, devoluciones, reducciones de precio, o cualesquiera otras compensaciones, aunque previstas en la legislación vigente.
- 9.4 Los precios fueron adecuadamente establecidos en función de las condiciones y plazos definidos en la **Oferta** y en el **Contrato**. Siendo así, los mencionados precios, condiciones de pago y reajustes no pueden estar sujetos a alteraciones de naturaleza económico- financiera consecuentes en la legislación vigente o que sobrevenga, que comprometan la estructura y viabilidad económica del **Contrato**.
- 9.5 Entre tales alteraciones, se incluye la utilización de instrumentos de deflación financiera para cuotas de pago de cualquier naturaleza, o el congelamiento de precios, o la creación de instrumentos de deflación de reducción de reajuste de precios, o técnicas semejantes, que eventualmente interfieran en precios, condiciones de pago y de reajuste de precios.
- Siendo así, en caso de que no sea posible, durante la ejecución del **Contrato**, el integral mantenimiento de las condiciones en éste consustanciadas, o en el caso de que el reajuste no corresponda efectivamente a la real evolución de los precios y de los costos y gastos, y no sea posible ajustar una fórmula adecuada al mantenimiento del equilibrio entre el precio y los pagos, y los costos y gastos, a la **Vendedora** se reserva el derecho de rescindir el **Contrato**, procediéndose a una liquidación de cuentas.
- 9.6 Se reserva a la **Vendedora** el derecho de suspender la ejecución del **Contrato** o rescindirlos en los términos de lo dispuesto en el inciso 9.1. La rescisión será considerada como habiendo sido motivada por la **Compradora**, si ésta deja de proceder a pagos del precio o se verifica que la **Compradora**, se encuentra o está en vías de tornarse insolvente, o presente condiciones económicas o financieras insuficientes para garantizar la ejecución de sus obligaciones, salvo que la **Compradora** presente garantías suficientes, a juicio de la **Vendedora**, para asegurar el cumplimiento de sus referidas obligaciones.
- En los casos de demostrado el incumplimiento de las leyes o reglas contra la corrupción por cualquiera de las partes.
- § 10 Domicilio y Jurisdicción**
- 10.1 Estas Condiciones Generales de venta y cualquier acto o contrato regido por ella se entenderá celebrado por Partes domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago, Chile. Todas las controversias que deriven de las Condiciones Generales o que guarden relación con ésta serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. La arbitraje será en Santiago, Chile. La arbitraje será en Español.
- § 11 Fuerza Mayor**
- 11.1 Para efectos del Contrato, por Fuerza Mayor se entenderá lo señalado en el art. 45 del Código Civil. A mayor abundamiento las partes entienden que Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a:
- a) Actos de Dios, guerras o conflictos armados, declarados o no.
- b) Revuelta o conmoción civil, bloqueos, revoluciones, insurrecciones o movilizaciones populares.
- c) Terremotos, inundaciones, incendios, resaca marítima, huracanes, tempestades u otros desastres naturales.
- d) Destrucción por incendio de la fábrica de algún fabricante de equipamiento incluido en estas **Condiciones Generales de Ventas**.
- e) Imposibilidad de uso de rutas, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, servicios de embarque u otro medio normal de transporte.
- f) Huelga general, parcial, o "lockout" u otra acción industrial, excepto aquellas causadas por incumplimiento de obligaciones legales por parte de la **VENDEDORA**, o embargo de transportes, que vengán a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- g) Actos de algún enemigo público, pestes, epidemias o cuarentenas.
- h) Alteración de la jornada de trabajo dictada por reglamentación legal no existente en la fecha de la firma del Contrato.
- i) Supresión sistemática y continua de energía eléctrica y/u otro insumo proveniente de escasez.

- § 12 Disposiciones Generales**
- 12.1** Las relaciones entre las partes, observadas las condiciones previstas en el **Contrato** y en estas **Condiciones Generales de Venta**, serán reguladas por la legislación **Chilena**.
- 12.2** El lugar para ejecución de todas las obligaciones provenientes del **Contrato** o de estas **Condiciones Generales de Venta**, será el del domicilio de la **Vendedora**.
- 12.3** La **Compradora** no podrá transferir sus derechos y obligaciones a terceros, sin expresa autorización de la **Vendedora**.
- 12.4** Las condiciones nulas o ineficaces, dispuestas en el **Contrato** o en estas **Condiciones Generales de Venta**, o que se tornen nulas o ineficaces, no perjudicarán la validez de las demás condiciones.
- 12.5** Para montaje, además de estas **Condiciones Generales de Venta**, que valdrán en lo que cupieran, serán observadas las **Condiciones Generales de Montaje**.
- 12.6** El eventual suministro de piezas y accesorios que deban ser importados será regulado por otras condiciones, ajustadas en ocasión del cierre del negocio.
- 12.7** Cuando no se fije plazo de validez de la **Oferta**, se considerará, para los debidos efectos, el plazo máximo de treinta días.
- 12.8** Si la **Compradora** pretende exportar o transferir el artículo del suministro a un país o territorio contra el cual las Naciones Unidas, la Unión Europea o los Estados Unidos de América ha impuesto un embargo o pretende utilizar el artículo del suministro en dicho país o territorio, la **Compradora** deberá notificar la **Vendedora** del mismo por escrito antes de que se celebre el contrato. Si la **Compradora** demostrar esta intención después de la celebración del contrato, dicha exportación, transferencia o uso estará sujeta a la aprobación previa por escrito de la **Vendedora**. A pesar de todo lo anterior, la **Compradora** declara y garantiza que cumplirá (i) con todas las regulaciones de control de exportaciones de Brasil, Alemania, la Unión Europea y las Naciones Unidas, incluidos los embargos y otras sanciones, (ii) con todas las regulaciones de control de exportaciones, incluidos los embargos y otras sanciones emitidas por el país en el que la **Vendedora** tiene su lugar principal de negocios y (iii) con todas las demás regulaciones de control de exportación aplicables, incluidas las sanciones y los embargos. Si la **Compradora** revende el artículo de suministro, esta última firmará acuerdos para garantizar que las obligaciones establecidas en esta sección se transfieran a toda la cadena de entrega y al cliente final que finalmente tenga el artículo de suministro. En el caso de una violación de una de las obligaciones establecidas en esta sección, la **Vendedora** tendrá derecho a rescindir el contrato con efecto inmediato y se excluirá cualquier reclamo de garantía.
- 12.9** La **Compradora** tiene la obligación de obtener previamente la autorización de las autoridades responsables con relación a la legislación específica aplicable del lugar en que se procederá a la instalación del equipo, objeto de la **Oferta** o **Contrato**. Esta obligación es igualmente extensiva a todos los ámbitos concretos de la ley, incluyendo el medio ambiente. La **Vendedora** debe ser advertida de cualquier eventual especificidad de la legislación aplicable concerniente al lugar en el cual se procederá a la instalación del equipo, en un período de tiempo técnicamente compatible con la **Oferta** o **Contrato**. La **Vendedora** rechaza toda y cualquier responsabilidad concerniente al cumplimiento de especificidades de la legislación aplicable concerniente al lugar en el cual se procederá a la instalación del equipo, en el caso de que la **Vendedora** no sea advertida en un período de tiempo técnicamente compatible con la realidad.
- 12.10** Todo acuerdo realizado entre las partes, después de la firma del contrato, sólo tendrá validez si fuere datado y firmado por la **Compradora** y por la **Vendedora**. Acuerdos verbales establecidos después de la firma del contrato que no estén en conformidad con lo fijado ut-supra serán considerados nulos y destituidos de toda validez.
- 12.11** La **VENDEDORA** se reserva el derecho de propiedad intelectual y autoría de los datos y la información disponible, así como planos y otros documentos, entregados en cualquier momento, quedando prohibida la presentación de estos a terceros sin el consentimiento expreso y por escrito de la **VENDEDORA**, en la vista de la su confidencialidad. La misma se aplica a los documentos entregados por el comprador con la información que se indica explícitamente el carácter de confidencialidad.
- 12.12** Las Partes declaran a todos los efectos que no utilizan trabajo infantil o forzado en la producción y venta de sus equipos o la prestación de sus servicios.
- 12.13** Modificaciones de cualquier ley o reglamento no previstas por las Partes en la fecha de la firma de aceptación de la Oferta, que

resulte en interrupción, anulación o modificación sustancial en el objeto de la oferta, deberán ser objeto de renegociación por las Partes.

- 12.14** Comprador reconoce haber leído y que tiene pleno conocimiento del Código de conducta Drivent, cuya última versión actualizada está disponible en el sitio de Internet de Drivent: www.Driventic.com/br, y se ha comprometido a cumplir con sus disposiciones, y para asegurar que sus directores, funcionarios, empleados o cualquier subcontratista cumpla con estas disposiciones. Las Partes declaran, garantizan y aceptan cumplir toda la legislación aplicable, normas contra la corrupción, prohibición de práctica de actos contra la administración pública, incluyendo las reglas de Lucha Contra la Corrupción establecida por la Cámara de Comercio Internacional (International Chamber of Commerce) – ICC, durante la vigencia del Contrato o de las Condiciones Generales de Ventas.